

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio.)

### Ministerio de la Gobernacion

#### Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Blas Otero y Compañía la concesión solicitada para establecer dos depósitos flotantes de carbón mineral en el puerto de Santander, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por lo tanto, el Ministro podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la

misma clase, si con ellas cree que no sufre menoscabo el servicio público,

2.<sup>a</sup> El Capitán del puerto, puesto de acuerdo con el ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez que esté determinado, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en que se constituye el depósito y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto; los especiales para casos de incendio; la tripulación mínima que deberá tener constantemente, y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.<sup>a</sup> El concesionario es responsable, con arreglo al art. 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarras y pertrechos causasen en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe á la Caja de la Junta de Obras del Puerto, si la hubiese, ó en la Tesorería de Hacienda pública, á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia si no hubiese Junta de obras.

4.<sup>a</sup> Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro, por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

5.<sup>a</sup> Estará obligado dicho concesionario á cambiar de fondeadero y anclar en el nuevo que le fuese de-

signado de común acuerdo por los señores funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto ó las de las obras, tanto de los muelles cuanto de la limpia del mismo lo reclamen, ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal lo exija.

6.<sup>a</sup> Estará obligado también á cambiar de fondeadero y á establecer el depósito en otro que se le señale cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

7.<sup>a</sup> En compensación del espacio de dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario á la Caja de la Junta del puerto el derecho de carga y descarga de los carbones, como si tuvieran lugar ambas operaciones en los muelles.

8.<sup>a</sup> Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo y ampliación de su servicio fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por cualquier otra causa, á juicio del Gobierno fuera preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.<sup>a</sup> El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tri-

pulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban de la Junta del puerto, Ingeniero Director de las obras y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho dealzada á la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, depositará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, una fianza de 2.000 pesetas, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 29 de Abril de 1890, publicada en la *Gaceta* de 7 de Mayo siguiente.

12. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla lo preceptuado en la cláusula 2.<sup>a</sup> de esta concesión.

Y 13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de esta autorización, con pérdida de fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Latin y Castellano que deseen ser trasladados á la misma, los exceden-

tes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe de Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. Hinojosa.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Aguas

En virtud de las facultades que me confiere el art. 218 de la vigente Ley de aguas y visto el resultado del expediente incoado al efecto con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado otorgar á don Eduardo Pérez del Molino, la concesión que tiene solicitada para aprovechar 3.000 litros de agua por segundo del río Besaya como fuerza motriz para producir energía eléctrica, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á don Eduardo Pérez del Molino, para distraer del río Besaya, reingresándolos después al mismo, 3.000 litros de agua por segundo con destino al establecimiento de una estación hidro-eléctrica para el alumbrado y demás consumos de esta energía en los pueblos de las inmediaciones al aprovechamiento, situado en la margen derecha de citado río, en los términos de Cartes y Torrelavega.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito con fecha 30 de Mayo de 1898 por el ayudante de Obras públicas, don Rafael Dasgoas, introduciendo en él las siguientes modificaciones:

A. Se aumentarán los expesores de la presa de toma en tales términos que con una carga de agua de 2,60 metros sobre la coronación la curva de presiones esté toda ella en el tercio central de las fábricas. B. Se aumentarán la altura de los muros del canal hasta quedar 0,20 metros por encima de la mayor cota que tome en ellos el agua. C. En el origen y término del canal del tramo superior se situarán vertederos que regulen la altura del agua en él. D. Se construirán dos pontones de 2,50 metros de ancho entre parapetos para el cauce de los canales con los dos caminos que corta, pontones que serán de fábrica, con preferencia de hormigón.

3.<sup>a</sup> La coronación de la presa se situará á dos metros por debajo del desagüe del molino de los herederos de don Nicanor de la Torre.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras, el concesionario acreditará ante el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia exhibiendo la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos mil doscientas nueve pesetas sesenta y dos céntimos como fianza á disposición del señor Gobernador civil de la provincia para responder del cumplimiento de estas condiciones.

6.<sup>a</sup> El concesionario avisará oportunamente á la Jefatura de Obras públicas cuando desee comenzar las obras, para que ésta designe el facultativo que verificará el replanteo de la obra de cuya operación se levantará acta que se someterá á la aprobación del Gobernador. En dicha acta se hará constar con toda exactitud la altura de la coronación de la presa referida á un punto invariable.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras se avisará al Ingeniero Jefe para que proceda al reconocimiento de ellas y si resultaran haberse construido con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, así como las anteriores condiciones, se extenderá una segunda acta que se someterá también á la apre-

bación del señor Gobernador civil, quien de sancionarla, ordenará la devolución de la fianza.

8.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen por tal inspección así como por el replanteo y reconocimiento de las mismas hasta su recepción definitiva.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares.

10.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad que se declarará con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 24 de la citada Instrucción se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Santander 13 de Julio de 1899.

*El Gobernador,*

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

## SECCION DE MINAS

*Núm. 8.232*

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Angel Jado, vecino de esta ciudad, ha presentado el 24 de Febrero, una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Vizcainarra», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Prado Santo, término de Mazcuerras, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una tejera antigua que existe en dicho sitio de Prado Santo, desde donde se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al E. 400 y al O. 400 y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

*Núm. 8.236*

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Vicente Trápaga, vecino de esta ciudad, ha presentado el 22 de Febrero una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «Sexta», de mineral de calamina, en subsuelo del sitio llamado Puerto de Quión, término de Pandez y Colio, Ayuntamiento de Cillorigo, que lindan con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua en el paraje de Cuesta de Quión y se medirán al N. 300 metros, al Sur 300 metros, al E. 300 metros y al O. 300 metros, con cuyos ejes y trazando perpendiculares quedará cerrado al perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Marzo de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

*Núm. 8.237*

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Piñal, vecino de esta ciudad, ha presentado el 25 de Febrero una solicitud de concesión de 5 pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado San Roque, término de San Vicente de la Barquera, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo que forma la cerradera de la finca del exponente y la de don Antonio Fernandez, y que tiene un vértice al camino vecinal ó sea al O. y se medirán al E. 240 metros primera estaca, de esta al N. 200 metros segunda, de esta al O. 240 metros tercera y de esta al punto de partida.

Admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se

consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Marzo de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

*Núm. 8.239*

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. César del Campo, vecino de esta ciudad, ha presentado el 27 de Febrero una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «Migajas», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Fuente de Laraguente, término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que lindan con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de Laraguente, y se medirán al O. 200 metros primera estaca, de esta al N. 100 metros segunda, de esta al E. 500 metros tercera, de esta al S. 300 metros cuarta, de esta al O. 500 metros quinta y de esta á la primera estaca 200 metros quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Marzo de 1899.—  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Román de Ingunza.

## Junta provincial de Instrucción pública

SECRETARÍA

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid se ha servido nombrar en virtud de concurso Maestros propietarios de las escuelas públicas de Oreña é Ilces, á don Francisco Martínez Ahedo y don Teodoro Martín Zamora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los Alcaldes respectivos y á los fines prevenidos en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Santander, Julio 13 de 1899.—El Secretario, F. Gutiérrez Polanco.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## Jefatura de Santander

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta provincia, se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan:

Número del expediente,	Nombre de la mina	Término municipal	Sitio	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el expediente
<b>DEL 17 AL 22 DE JULIO</b>								
6854	Francisca	San Felices de Buelna	» Monte Tejas	Demarcación	D. Gustavo Perez Cuevas	Santander	»	»
7066	Manuela	Idem	Valdarzo	Idem	Domingo Quijano	Aes	»	»
7290	Walda	Los Corrales	»	Idem	Marcelo Aguayo	Cieza	»	»
7330	La Rusticana	San Felices de Buelna	Vado-hondo	Idem	Emilio de la Torriente	Santander	»	»
<b>DEL 26 AL 31 DEL MISMO</b>								
7516	Repatriada	Idem	Las Brañas	Idem	D. Domingo Perez Peña	Idem	»	»
7546	Escondida	Idem	Fuente del Sa- pero	Idem	José Diaz	Requejada	»	»
7800	Mercedes	Idem	Cuesta del Es- cojal	Idem	Francisco González	S. Felices	»	»
6808	Carmen	Bárcena de Pie de Concha	Sierra de Ja- no	Idem	Luis de Torre	Molledo	»	Mina Resolución, (núme- ro 6060)
<b>DEL 1 AL 5 DE AGOSTO</b>								
6810	Veremos	Anievas	Mata de Ru- cobo	Idem	D. Emilio de la Torriente	Santander	»	»
7766	Emilia	Idem	Peña del Pa- ñuelo	Idem	Valeriano Ingelmo	Idem	»	»
7815	La Nuestra	Arenas	Raicedo	Idem	José de la Lastra	Idem	»	»

**DEL 6 AL 13 DEL MISMO**

7257 San Antonio	Campoó de Susc	Paradilla	Idem	D. Antonio Gutierrez	Idem	Mina Pedro, (núm. 6147)
7297 Favorita	Idem	La Coteria	Idem	Arturo Isla	Reinosa	»
7421 Nuestra Señora de las Nieves	Idem	Paradilla	Idem	José M. Pereda, cedida á don Antonio Gutierrez	Santander	»
7455 Nuestra Señora de la Peña	Idem	Idem	Idem	Antonio Gutierrez	Idem	Registro Ntra. Sra. de las Nieves, (núm. 7421)

**DEL 14 AL 21 DEL MISMO**

7472 Nuestra Señora del Socorro	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Registro Ntra. Sra. de las Nieves, (núm. 7421)
7564 Nuestra Señora del Rosario	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Registro Ntra. Sra. del Socorro, (núm. 7472)
7578 Flora	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Registros Nuestra Señora de la Peña, núm. 7455); Nuestra Señora del Socorro, (núm. 7472), y Nuestra Señora del Rosario, (núm. 7564).

**DEL 21 AL 27 DEL MISMO**

7895 Campuriana	Idem	Soto	Idem	D. Alberto Gutierrez	Idem	Mina Pedro, (núm. 6147)
8047 Leonardo	Idem	Minas de Soto	Idem	El mismo	Idem	Idem, id., id.
8149 Domus Aurea	Idem	Vallantun	Idem	Antonio Gutiérrez	Idem	Registro Flora, (número 7578)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación á los interesados ausentes ó no residentes en esta capital en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del Reglamento vigente de minería.

Santander 10 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Remán de Ingunza.

**COMISARIA DE GUERRA**  
DE  
**SANTANDER**

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precio fijo en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de esta Región, fecha 28 del anterior, el lavado de ropas de la factoría de Utensilios de esta plaza por el término de un año, que empezará á contarse desde el día que se le señale al adjudicatario al comunicarle la aprobación del remate y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Vargas, número 39, principal, el día 23 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la expresada dependencia, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los precios límites que han de regir se insertarán con la debida anticipación en los mismos puntos y periódicos que el presente anuncio y en ellos se hará constar la cantidad que ha de depositarse para optar á la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta, que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el acto, debiendo de ir extendidas en papel de la clase 12 con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.

El número de ropas que según cálculo han de lavarse en dicho período de tiempo son los siguientes:

Clase de ropas	Número
Cabezales .....	1.000
Fundas .....	8.500
Jergones .....	1.000
Mantas .....	100
Sábanas .....	17.000
Capotes de centinela .....	12

Santander 14 de Julio de 1899.—  
El Comisario de Guerra, Vicente Royo.

*Modelo de proposición*

D. N. N...., vecino de..... enterado

del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número.... fecha.... pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta del lavado de ropas de la factoría de Utensilios militares de esta plaza por el término de un año y dos meses más si conviniese á la Administración militar desde el día que se le señale al adjudicatario al comunicarle la aprobación del remate, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada cabezal á..... céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda á..... céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón á..... céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta á..... céntimos de peseta (en letra).

Por cada sábana á..... céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela á..... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

**AYUDANTIA DE MARINA**  
**de S. Vicente de la Barquera**

EDICTO

Don Antonio Lupiañez y Rodriguez, Alférez de navio graduado de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de un expediente.

Hago saber: Que por el patrón de la lancha nombrada «Santa Teresa», folio 36 de este distrito, fué hallado en el mar el día 9 de los corrientes á la altura de este puerto, una cajita de madera pintada de amarillo, de las dimensiones siguientes: largo 45 centímetros, ancho 29 y alto 35, que contiene los efectos siguientes: dos camisetas de punto de algodón en buen estado, con las iniciales J. Y. de hilo encarnado, teniendo una de ellas entre las iniciales marcada un ancla con hilo encarnado. Tres calzoncillos de lienzo de algodón con la misma marca, en buen estado. Una camisa de color á listas encarnadas en buen estado. Una chaqueta de lanilla azul acordonada, en buen estado. Un chaleco del mismo género en buen estado. Una chaqueta de Orleans en mediano estado. Un pantalón de Mahón en buen estado. Dos pañuelos de bolsillo de color. Un par de alpargatas blancas con cintas negras en buen estado, sin que en los bolsillos de las ropas

se encontraran cosa alguna.

Lo que se hace público por este edicto, señalando 30 días de término desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se presente en esta Ayudantia de Marina, por sí ó por apoderado, á deducir su derecho el que se crea dueño del expresado hallazgo.

San Vicente de la Barquera 10 de Julio de 1899.—Antonio Lupiañez.

**Anuncios oficiales**

*Ayuntamiento de Laredo*

Don Guillermo Ron Gonzalez, Alcalde Constitucional del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria del 8 del corriente mes acordó la Corporación de mi presidencia, declarar ausente en ignorado paradero, por más de 12 años, á Hilario Gerardo Laya Urrutia, en virtud de expediente instruido al efecto á instancia de su madre Vicenta Urrutia Seña, mayor de edad, viuda y de esta vecindad.

Las señas del referido ausente son las que siguen: Hilario Gerardo Laya Urrutia, natural de Laredo, provincia de Santander, hijo legítimo de Antonio y Vicenta, de 27 años de edad, ojos garzos, nariz y boca regulares, pelo castaño, color moreno, estatura regular, sabe leer y escribir.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Laredo 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Guillermo Ron.

*Ayuntamiento de Peñarubia*

No habiendo comparecido el mozo Prudencio Berdeja Linares, hijo de Tomás y Rufina, núm. 12 del sorteo de 1898 y á los efectos del art. 90 del reglamento, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Peñarrubia á 11 de Julio de 1899.  
—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

*Ayuntamiento  
San Felices de Buelna*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla confeccionado y expuesto al público á los efectos de reclamación el padrón de edificios y solares del mismo para el ejercicio actual, en la inteligencia que transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán los que se presenten.

San Felices 12 de Julio de 1899.  
—El Alcalde, Antonio Toca.

*Ayuntamiento de Saro*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la obtenía, con la dotación anual de 675 pesetas, pagadas de fondos municipales se anuncia al público por término de quince días á fin de que los aspirantes á la misma presenten en esta Alcaldía sus solicitudes durante dicho plazo.

Saro 13 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA.** Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que don Pablo Iberlucea y Echevarría, natural de Castro Urdiales, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, falleció en la ciudad de la Habana el diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo novecientos

ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, así como también que doña Eugenia Prudencia Iberlucea y Echevarría, hermana del finado don Pablo y sus sobrinos carnales don Aniceto Eusebio, doña Dolores Felipa y don Pablo Faustino Laya é Iberlucea, don Marcelo José, don Saturnino Simón, doña María del Carmen y doña Isabel Paula Ochoa é Iberlucea, reclaman hasta ahora la herencia; y al mismo tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Castro Urdiales á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Lopez.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

**DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO,** Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Santiago Miguel Ruiz, hijo de Geronilla y de Hermenegildo, natural de Mioño, en la provincia de Santander, de 35 años de edad, vecino de Olaveaga, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 65 centímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades, civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao.

Dado en Bilbao á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Fermin Moscoso del Prado.—El Secretario,

**CÉDULA DE CITACION**

El señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en sumario sobre lesiones á Francisco González, de veinte y seis años, con domicilio en

esta ciudad, Ruamenor, tres, principal, y residente en La Concha, Juzgado municipal de Villaescusa, de este partido, ignorándose hoy su paradero, el que fué curado de sus lesiones en la Casa de Socorro, de esta población, á las ocho y media de la noche del cinco de Mayo próximo pasado, tiene acordado se cite por la presente á dicho Francisco González, como desde luego se le cita, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, para prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su citación se libra el presente en Santander á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.  
—El Escribano, Juan Castrillo.

**CÉDULA DE CITACION**

El señor don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal que ante la misma pende, contra Eugenio y Melchor Seguroola Irusta, sobre lesiones inferidas á José Herimida, en el pueblo de Beranga, tiene acordado se cite en forma por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Enrique Vivas, empleado que fué del ferro-carril de Santander á Bilbao, en el pueblo de Beranga, ignorándose actualmente su paradero, para que el día ocho de Agosto próximo y diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, con objeto de que declare en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña y Julio once de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Sebastian Olazábal.

**DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO,** Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Enrique Hernandez y Zubiaurre, hijo de Eduardo y de Josefa, natural de Santander, en la provincia del mismo nombre, de 33 años de edad, vecino de Vitoria, en la provincia de Alava, de oficio relojero, que lee y

escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 62 centímetros, ojos pardos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto de un reloj; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Fermin Moscoso del Prado.—El Secretario.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un canalón de zinc, contra Eugenio Robledo Diaz, de 40 años, hijo de Felix y Ramona, natural de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haga lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural de Ceberos en Avila, casado con Magdalena Redondo, carpintero, sin instrucción.

Dada en Santander á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderon.—El Escribano, Jesús Escobio.

**DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO**, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Victor Oejo Sainz, hijo de Felipe y de María, natural de Castro Urdiales, en la provincia de Santander, de 29 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe, no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 56 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de 10 días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Fermin Moscoso del Prado.—El Secretario.

**DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO**, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Abelina Pando y Portillo, hija de Antonio y de Francisca, natural de Castro, en la provincia de Santander, de 22 años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio sirvienta, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 63 centímetros, ojos negros, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades, civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte y siete

de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Fermin Moscoso.—El Secretario.

## Anuncios particulares

### TEATRO

Lista de la compañía cómico-dramática que actuará en este Teatro, empezando del 19 al 30 del actual, para dar diez únicas funciones.

Primer actor y director, don Emilio Thuiller.—Primera actriz, señorita doña Carmen Cobeña.—Otro primer actor, don Agapito Cuevas.—Primer actor cómico, don Ricardo Manso.

Actrices: Doña Antonia Arévalo, doña Josefina Alvarez, doña Josefina Blanco, doña Inés Caballero, doña María Casal, doña Carmen Cobeña, doña Cándida López, doña Mercedes Orejón, doña Herminia Rodríguez, doña Mercedes Sampeiro, doña María Sandoval, doña Concepción Suárez, doña Rosa Tovar, doña María Valdivia, doña Sara Valero.

Actores: Don Luis Agudín, don Fernando Altarriba, don Guillermo Arcilla, don Rafael Cobeña, don Agapito Cuevas, don Manuel Domínguez, don José López Alonso, don Ricardo Manso, don Adrián Martí, don José Ponzano, Fernando Porredón, don Félix Rando Rápila, don Emilio Thuiller, don Leopoldo Valentín, don Alberto Fano.

Apuntadores: don Federico Guzmán, don Serafin Lozano, y don Carlos Fucter.

Representante de la compañía, don José de la Serna.

Contadores: Don Ambrosio García y don Antonio Cabero.

Maquinista: don Antonio Silva.

Peluquero y guardarropía: don Eufemio Linacero.

*Repertorio.*—Lo Positivo, La bola de nieve, Las tres jaquecas, Dora, Los dulces de la boda, Meterse á redentor, La de San Quintín, El bajo y el principal, María del Carmen, Felipe Derblay, El crimen de la calle de Leganitos, Raza vencida, La Indómita, La Muralla.

*Obras nuevas.*—La comida de las fieras, Rosario, Cuento de amor, El chiquillo, Los Danicheff, Los Reyes en el destierro, El arraigo de las mujeres, Pasión.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.